

Órgano de la Agrupación y Juventud Socialistas y de las Sociedades Obreras

APARECE SEMANALMENTE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, 5 cts. Fuera: trimestre 1'00 ptas.  
Un mes 25 id. Extranjero: id., 4'50 id.  
Paquete de 30 ejemplares una peseta

Elche 24 Septiembre 1916

REDACCION Y ADMINISTRACION  
Plaza 1.º de Mayo, núm. 9

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Federación Nacional de Obreros  
Alpargateros y oficios anejos  
de España

COMITE NACIONAL  
A LAS SECCIONES

Estimados compañeros: Con esta  
cha ha quedado constituido el  
nuevo Comité que debe funcionar  
en el bienio 1916-1917, integrado  
por los compañeros siguientes:

Presidente  
Manuel Serrano Orts  
Vicepresidente  
Diego Esclapez Pérez  
Tesorero  
Miguel Bordonado Más  
Secretario-Contador  
Francisco García Alberola  
Vicesecretario  
José García Ferrero  
Vocales  
Bernardo Alarcón Martínez  
Juan Quirant Mateu  
José Rello Sabuco  
Juan Barceló González

Al posesionarse de sus respecti-  
vos cargos el nuevo Comité, cum-  
ple el deber de dirigir un saludo  
fraternal a los compañeros federa-  
dos; a los obreros no federados de  
la industria alpargatera y a cuan-  
tos trabajadores luchan desde la or-  
ganización de resistencia por la  
emancipación humana.

Entre los diferentes acuerdos que  
el Comité ha tomado en su primera  
reunión, los más importantes son:

1.º Elevar por mediación del  
Comité de la Unión General, una  
instancia al Gobierno dándole co-  
necimiento de los acuerdos tomados  
en el III Congreso relativos a la  
reglamentación del trabajo en los  
penales; a la creación de cantinas  
escolares; derogación de la ley de  
Jurisdicciones; indulto de los con-  
denados a la última pena por los  
sucesos de Cenicero y amnistía am-  
plia para todos los procesados por  
cuestiones sociales incluyendo los  
delitos llamados comunes cometidos  
en ocasión de huelga.

2.º Comunicar a la Federación  
de los obreros de la Piel el acuerdo  
recaído en nuestro Congreso, invi-  
tándola a que secunde nuestra ac-  
ción en el movimiento a emprender  
por que se reglamente el trabajo en

los penales, enviando representa-  
ción a los actos más importantes  
que encaminados a este fin organi-  
ce la Federación o simplemente en-  
viando su adhesión.

3.º Solicitar de las secciones el  
envío de la primera cuota de quin-  
ce céntimos de peseta por federado  
acordado por el Congreso, para pro-  
ceder inmediatamente a la celebra-  
ción de actos de propaganda en las  
localidades que mayor importancia  
tenga la industria, en cuyos actos  
se formule al Gobierno la reclama-  
ción indicada.

4.º Que por el Comité y previo  
acuerdo con las secciones de Elche,  
Cervera y Castellón, se indique  
oportunamente la fecha en que di-  
cha campaña ha de dar comienzo.

Organizada esta campaña de pro-  
paganda y reclamación al Gobier-  
no, el Comité enviará delegados de  
acuerdo con las secciones antes ci-  
tadas, a Crevillente, Novelda, Vi-  
llena, Vall de Uxó y Castellón y re-  
cabarán el concurso de un compañe-  
ro de la Federación de los obreros  
de la Piel o del Comité de la Unión,  
para que tome parte en los mítines  
que se celebren en Cervera, Logro-  
ño y Haro.

5.º Las secciones procurarán  
que a dichos actos concurren el ma-  
yor número posible de obreros, y  
darán cuenta a la prensa obrera y  
al Gobierno de la celebración de los  
mismos, enviando a este último las  
conclusiones que se acuerden.

6.º Terminada esta parte de la  
campaña y en cumplimiento de lo  
confiado por el Congreso al Comité  
en este punto concreto del trabajo  
en los penales, de acuerdo con las  
secciones de Cervera, Castellón y  
Elche, se organizaran actos de pro-  
paganda en Lorca, Caravaca, Cehe-  
gín, Hellín, Bañeras, Villarreal,  
Arnedo, Santo Domingo y otras lo-  
calidades.

7.º Pedir a las secciones el cum-  
plimiento de los acuerdos del Con-  
greso sobre la actitud en que está  
colocada la sección de Cervera, o  
sea, que en el término de dos meses  
digan al Comité si dicha sección in-  
gresa en la Unión General o conti-  
núa como hasta la celebración del  
III Congreso.

Se acordaron además otros asun-  
tos de carácter administrativo, y  
entre ellos el de que se pongan en  
vigor los nuevos Estatutos desde  
1.º de Octubre próximo; que el Co-  
mité se reúna en sesión ordinaria  
los jueves segundo y cuarto de ca-

da mes y que la correspondencia se  
dirija al secretario.

En espera de que todas las seccio-  
nes despacharán con urgencia los  
asuntos que se remeten a su consi-  
deración en la presente circular,

quedan vuestros y de la causa  
obrero.

Per el Comité: V.º B.º El Presi-  
dente, M. Serrano Orts; El Secreta-  
rio, Francisco García.  
Elche y Septiembre 1916.

## LA CAUSA CONTRA VIVES

### Juicio oral y público

Como ya dijimos en nuestro nú-  
mero anterior, para el último lunes,  
18 de los corrientes, a las diez de la  
mañana, estaba señalada la vista de  
la causa seguida contra nuestro di-  
rector por el delito de injurias a la au-  
toridad.

A la hora fijada se constituyó el  
Tribunal de Derecho formado por  
D. José Gómez Barberá, como Presi-  
dente, y los Magistrados D. Bonifacio  
Alvarez Arrarás y D. Enrique  
Garriga Mercader. De Fiscal actúa el  
probo exjuez de Elche D. Pedro Rico  
Orduña, funcionario de grandes me-  
recimientos morales y materiales,  
que durante el desempeño de su car-  
go en esta Ciudad supo infundir gran  
confianza al público en general por  
su rectitud y competencia.

Comenzado el acto, el Sr. Presi-  
dente ordenó que se leyeran los escri-  
tos de calificación presentados por  
el Ilmo. Sr. Fiscal y la Defensa. Omitimos la reproducción de estos  
escritos en gracia a la brevedad, y  
porque ya dimos una idea de ellos en  
uno de nuestros números anteriores;  
y una vez concluida la lectura de  
aquellos escritos, dió principio la

#### Declaración de José Vives

Sr. Fiscal.—¿Es V. el director del  
periódico TRABAJO que se publica en  
Elche?

Vives.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Es V. el autor del artícu-  
lo publicado en el número 302 de di-  
cho periódico, correspondiente al 23  
de Mayo de 1915, con el título de  
«Justicia Española»?

Vives.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Escribió V. las cuartillas  
que se le ponen de manifiesto, de su  
puño y letra?

Vives.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Se refiere V. en ese artí-  
culo a la causa conocida en Alicante  
con el nombre de la de los policías?

Vives.—Esa misma pregunta me la  
hizo el Sr. Juez de instrucción de  
Elche, y yo entonces no le di impor-  
tancia porque la consideré propia de  
la investigación sumaria; después,  
transcurrido próximamente un año,  
al llamarme mi Abogado para hablar-  
me de la causa, me dijo que aquel  
escrito mío se suponía relacionado  
con una causa seguida en Alicante  
contra dos agentes de policía por el  
delito de homicidio, y esta fué la pri-  
mera noticia que yo tuve de ese su-  
ceso; así es que, mal podía estar es-  
crito mi artículo con ocasión de él,  
cuando ese hecho era completamente  
ignorado por mí cuando lo escribí, y  
aun desconozco ahora si en ese caso  
concurrieron todas esas circunstan-  
cias que el artículo marca, tales co-  
mo ser un solo procesado y hallarse  
emparentado con un exministro y un  
diputado cunero.

Fiscal.—Pero ¿V. se refiere a los  
Tribunales de Justicia?

Vives.—Tampoco, Sr. Fiscal; mi  
artículo es una protesta general con-  
tra la justicia española, y comprende  
esa justicia en todas sus manifesta-  
ciones, lo mismo la civil, que la ecle-  
siástica, que la gubernativa, sin refe-  
rirme a Tribunales ni personas deter-  
minadas.

Fiscal.—De todos modos, usted  
afirma en ese artículo que se abolió  
a un procesado por sus relacio-  
nes de parentesco con altos perso-  
najes.

Vives.—No, yo no digo eso; yo  
censuro un estado social general, y  
voy a explicar lo que ese artículo di-  
ce y quiere decir: yo estoy santan-  
do....

Presidente.—Esas explicaciones  
son inútiles e improcedentes.

Vives.—Está bien, Sr. Presidente.

#### Lo que Vives hubiera dicho

Permitásemos una pequeña digre-

## TRABAJO

sión antes de seguir reseñando el juicio oral y público de la causa seguida contra nuestro director. Pepe Vives quiso explicar ante la Sala lo que su artículo «Justicia Española» significa, y no lo pudo hacer ni lo hizo porque el Presidente del Tribunal, que lo es también de la Audiencia, se lo prohibió; pero si allí no lo hizo ni lo pudo hacer, ahora no puede haber ni hay ningún inconveniente en que se escriba lo que allí no expresó.

Pepe Vives hubiera dicho: Yo estoy sentado a la puerta de mi casa, acompañado de cuatro, seis, ocho personas; a poca distancia hay una pareja de municipales: en aquel momento pasan por el lado opuesto un grupo de jóvenes correctamente vestidos, de esos que se llaman Señoritos; van contentos chillando por en medio de la calle. Pregunto: ¿quienes son?, y los que me rodean contestan: son unos chicos que han salido hoy al campo, se han alegrado un poco, y van bromeando con unos y con otros: nadie se mete con ellos: esto lo considero yo completamente natural. Pero al día siguiente estoy sentado en el mismo sitio, me rodean las mismas personas, y a la misma distancia están los municipales: pasa un grupo de obreros, que han estado toda la semana trabajando, y han aprovechado un día de descanso para salir al campo y alegrarse un poco: van contentos, chillando por en medio de la calle: pregunto: ¿quienes son? y me contestan que son unos alborotadores, al propio tiempo que los del orden público los detienen y se los llevan a la prevención. Contra esta desigualdad irritante, que hace a la justicia apreciada de distinto modo unos mismos actos, según las personas que los ejecutan, es contra lo que Vives protesta en su artículo «Justicia española.»

Casos como estos puedo yo citar muchos, innumerables—hubiese dicho Vives—, y no creo que nadie los alabe; pero si delito es combatirlos, debe castigarse, porque responde esa conducta a una convicción de mi conciencia, y no puedo renunciar a ella.

Esto es lo que Vives hubiera dicho, y ya que allí no lo dijo, escrito queda aquí.

### El informe del Fiscal

Después de negarse a Vives estas explicaciones, el Presidente dijo: el Sr. Fiscal tiene la palabra.

Fiscal.—No tengo que hacer más preguntas al procesado.

Presidente.—¿Y la Defensa?

Defensor.—(Sr. Gomez Valdivia). Tampoco.

Presidente.—El Sr. Fiscal tiene la palabra.

Fiscal.—Señores de la Sala. En el número 302 del periódico que se publica en Elche con el título de TRABAJO, número correspondiente al 23 de Mayo de 1915, se insertó un artículo con el epígrafe de «Justicia española», en el cual se afirma que un agente de policía, que asesinó a un honrado ciudadano, fué absuelto por ser hijo natural de un exministro y cuñado de un diputado cunero.

Tales afirmaciones se refieren a la causa conocida en Alicante por la causa de los policías, cuya sentencia se dictó el 20 de Mayo de 1915, tres días antes de la publicación del artículo, que tuvo lugar el 23 de los mismos mes y año; pero aun suponiendo que ese trabajo periodístico fuera ageno a aquella causa criminal, es indudable que contiene un injusto y deshonroso ataque a los Tribunales de Justicia, que supone entregados a la influencia de los poderosos, y en ambos casos constituye un delito de injurias a la autoridad, previsto y castigado en el artículo 269 del Código Penal.

Este delito resulta cometido por medio de la imprenta y por persona que anteriormente fué condenada por otro delito de igual clase, y en su consecuencia concurren en él las circunstancias agravantes 5.ª y 18 del artículo 10 del Código Penal, y procede imponer a José Vives Vives 4 meses y 1 día de arresto mayor, accesorias correspondientes y pago de costas, que es la pena que solicito para el procesado. He dicho.

### Informe del defensor

#### Don Manuel Gómez

Defensor, Sr. Gomez.—Luego me ocuparé, Sres. Magistrados, de lo que dice y significa el artículo escrito y publicado por D. José Vives, del alcance que tiene, tanto en el valor gramatical de sus palabras, como en su contextura general: ahora voy a comenzar por aquel mismo punto en que terminaba el ilustrado Representante del Ministerio Fiscal, con la esperanza de llevar al ánimo de la Sala la convicción de que, sea cual fuere la interpretación del trabajo periodístico de mi defendido, no se encuentra éste comprendido en el artículo 269 del Código penal.

Exige este artículo tres requisitos: 1.º que se injuria a una Autoridad; 2.º, que esa injuria se profiera en el ejercicio de las funciones propias de la Autoridad, o con ocasión del ejercicio de esas mismas funciones; y 3.º, que se desacredite o menosprecie la Autoridad.

La primera condición, pues, es que la injuria vaya dirigida contra la Autoridad. ¿Qué quiere decir Autoridad? Que se ejerza jurisdicción en el momento en que el delito se comete, o, en otros términos, que se ejerza el cargo en el instante en que se publica el artículo injurioso: así, por ejemplo: un Gobernador de provincia—y cito este caso porque se halla sancionado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo—cesa en el desempeño de su cargo, y a los ocho, diez, doce meses de haber dejado de ser Gobernador, se publica un artículo evidentemente injurioso contra él, se habla del desacierto de su gestión, se le imputa hasta cohecho y prevaricación. ¿Habrá aquí injuria a la Autoridad? No: existirá un daño al individuo, una ofensa más o menos grave a la persona, pero nunca una injuria a la Autoridad. ¿Por qué? Por la sencilla razón de que esa Autoridad ya no existe. Lo que he dicho

de un Gobernador se puede aplicar a todas las demás autoridades, a los funcionarios judiciales; un Magistrado cesa en el desempeño de su cargo por cualquier causa, llámase jubilación, destitución, o fallecimiento; a los cuatro meses de haber dejado de ser Magistrado se le dirige un suelto injurioso por actos realizados en el ejercicio de un cargo, y en este suelto nunca habrá un delito de injurias a la Autoridad, porque falta el más esencial de los requisitos de la prescripción legal: la Autoridad.

Y con arreglo a este criterio, que no es una apreciación mía, sino doctrina proclamada por el Tribunal Supremo desde el año 1884, y defendida por el ilustre comentarista de nuestro Código penal Sr. Groizard, aún admitiendo, por un momento, que el artículo del Sr. Vives fuese motivado por el fallo dictado en la causa de los policías, cual cree el Ministerio Fiscal, como esa resolución fué adoptada por el Tribunal del Jurado, y los jurados solo ejercen jurisdicción y son autoridad mientras se hallan desempeñando su cargo, nunca podría sostenerse que constituye un delito de injurias a la autoridad, puesto que la sentencia del juicio de referencia se dictó el 20 de Mayo, y el artículo objeto de esta causa se publicó el 23, o sea, cuando los jurados contra quienes hay que suponer que iba dirigido, ya habían terminado su cometido y no eran autoridades.

No existe el primer requisito exigido por el artículo en que el Ilmo. Fiscal considera incluido el trabajo periodístico del Sr. Vives, y creo que con más facilidad he de demostrar que tampoco se dá el segundo, o sea, que la injuria se profiera en el ejercicio de las funciones de la Autoridad, o con ocasión del ejercicio de esas mismas funciones.

Aquí nadie ha defendido que en ese artículo se menosprecie a la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, pero se afirma que está escrito con motivo del ejercicio de esas funciones, esto es, con ocasión de la causa llamada de los policías, y para saber si es o no así, lo primero que se necesita es conocer lo que el artículo dice. ¿Qué dice ese artículo? En resumen, dice: ¿Quién es ese que se sienta en el banquillo de los acusados? Un agente de policía que mató a un honrado ciudadano. ¿Será condenado, verdad? No: será absuelto porque es hijo natural de un exministro, y cuñado de un diputado cunero. De modo que lo que ese artículo dice, en esencia, es que un procesado será absuelto por sus vínculos de parentesco con altos personajes; y como vosotros no habeis probado, ni intentado probar, que en el policía de la causa de referencia concurren esas circunstancias a que el artículo alude; y como en ese artículo se habla de un policía procesado, y en la causa mencionada por el Sr. Fiscal fueron dos; y como a vosotros no os es lícita en materia criminal la amplia interpretación de la prueba en sentido perjudicial al reo, resulta que lógica

y jurídicamente no puede colarse del contenido del artículo y la conducta practicada que el artículo de don Vives se refiera a la causa de los policías, ni a ningún otro hecho judicial determinado, y, por lo tanto, puede sostenerse que está escrito con motivo del ejercicio de las funciones judiciales ni por actos de ninguna otra autoridad.

Y vamos ya con la 3.ª de las condiciones impuesta por el artículo del Código Penal para la vida del delito que define y castiga: esa 3.ª condición es que haya una injuria, ¿en qué ha de consistir esa injuria? El Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de Mayo de 1885, ha marcado la naturaleza del artículo 269 del Código Penal diciendo que se encamina a represión de ofensas de carácter personal; y después, profundizando en el mismo concepto, ha declarado, en ellas las de 11 de Mayo de 1891 y de Enero de 1905, que la crítica de la conducta de los funcionarios en el ejercicio de sus cargos es lícita, y censuras formuladas en la prensa constituyen injurias, aun siendo fundadas, sino contienen imputaciones que puedan deshonrar, desacreditar o menospreciar a la persona contra quien van dirigidas. Precisa, para que se cometa ese delito, que haya una injuria a la persona, que ofenda y moleste al individuo, y me atrevería a preguntar al digno Representante del Ministerio público: ¿May en el artículo del Sr. Vives se indica alguna a determinada persona? ¿Se deshonra o menosprecia ese artículo a persona alguna?

Fiscal.—A la persona, no; pero a una corporación del Estado.

Presidente.—El Letrado prosigue su defensa sin someter a interrogaciones de ninguna clase al Sr. Fiscal.

Abogado defensor.—Yo, Sr. Presidente, he formulado respetuosamente una pregunta, que el Sr. Fiscal, en consideración por mí muy agradecida, ha tenido a bien contestar, sin que por ello se haya alterado la normalidad de este debate; antes por el contrario, han servido aquella pregunta y su contestación para que yo pudiese concluir este extremo diciendo que si se reconoce expresamente que el artículo publicado por D. José Vives no contiene ultraje personal, y que ya principio de derecho, por la consistencia con que la doctrina se ha proclamado, que el artículo 269 del Código Penal solo castiga las faltas de este matiz, mal puede considerarse comprendido en éste.

Pero es que, se agrega, hay injuria a una Corporación del Estado, y precisamente ahí es donde yo he de conservar la licitud de la censura, siendo injusta [que digo injusta] siendo indigna, de entidades y corporaciones porque es ese un acto que se realiza al amparo de la Constitución del Estado y de nuestro Código Penal, del que digo, reconociendo atrevimiento de la afirmación, no castiga, en ninguna de sus disposiciones, las injurias o ataques contra las Corporaciones.

## TRABAJO

Por eso el Tribunal Supremo ha tenido que juzgar siempre benévola-mente las injurias generales, las dirigidas contra una colectividad, y un día nos ha dicho, por cierto a propósito de unas disposiciones sobre higiene pública dictadas por el Sr. Romero Robledo siendo Ministro de la Gobernación, que no es injuria el calificar las medidas gubernativas de absurdas, arbitrarias, inhumanas e indignas; y otro día nos ha enseñado que tampoco es injuria el decir de un Ayuntamiento que demuestra mucho cinismo y mala fé punible en sus procedimientos; y en fin, en otra ocasión nos ha manifestado que no es injuriosa la frase «dejar absueltos a los criminales», dirigida a un juez. Y si el Tribunal Supremo ha declarado que es legal, no penable, la frase dejar absueltos a los criminales, ¿con qué títulos vais vosotros a condenar a D. José Vives porque en un artículo periodístico haya dicho hipotéticamente que un procesado sería absuelto por su parentesco con elevados personajes, no refiriéndose a ningún caso concreto, sino como protesta de un estado social?

Porque esto, y no otra cosa, es el ya tan repetido artículo: el Sr. Vives cree, no de ahora, sino de hace mucho tiempo, que nuestro estado social es moroso, doliente, y que esta enfermedad, alcanzando a la administración de justicia, como institución humana, la hace distinguir entre el poderoso y el desvalido: claro es que yo no pienso como el Sr. Vives, porque yo, que he desenvuelto mi vida en el ambiente judicial, he podido apreciar, en medio de las amarguras y decepciones profesionales, que las he tenido, y sería cecardía no contarlas, que la magistratura española se halla inspirada en unos sentimientos de rectitud y humanidad que la hacen acreedora a todo encomio y alabanza: yo no me solidarizo con ese modo de apreciar las cosas, porque entiendo, por el contrario, que el funcionario judicial, consagrado toda su vida a reparar la injusticia ajena, solo encuentra, al final de su carrera, la satisfacción del deber cumplido, no las consideraciones materiales y morales que le son debidas.

Pero esa es mi manera de ver y apreciar las cosas: el Sr. Vives no las aprecia y ve de la misma manera, y el modo de opinar el Sr. Vives es tan respetable como el mío. El Sr. Vives considera imperfecto el funcionamiento social, y protesta contra él. ¿Cómo? En esa forma plástica con que el artículo está escrito, citando casos prácticos, reales o supuestos, para mayor enseñanza; forma plástica en que son maestros los norteamericanos, y que la Pedagogía moderna recomienda como eficaz. Y al formular la protesta se expresa en términos que responden a su convicción, aunque quizás no correspondan a su carácter. Porque, después de todo, y bueno es decirlo, el Sr. Vives es un hombre de orden, a quien Elche debe días de sosiego: el Sr. Vives, de gran mentalidad, de indiscutible integridad de conciencia, que le ha conducido a vivir constantemente en la miseria cuando hubiese podido hacerle en la esplendor; que

rechazó el soborno que a todas horas le solicitara, pudo producir momentos de luto en la ciudad de las palmas, y al frente de una manifestación de ocho o diez mil personas, antes de lanzarse a la calle, exclama: «Yo voy con vosotros a ejercitar un derecho, pero me separaré de vosotros en cuanto vosotros os separéis de ese derecho, y vosotros os separéis del derecho en cuanto pretendáis salir de la legalidad alterando el orden público.»

(El Presidente conversa con el señor Magistrado de la derecha.)

Ya sé yo que a vosotros no os importaría gran cosa todo eso de las envidiables cualidades personales del procesado; pero también sé que si habeis de responder dignamente a vuestra augusta misión, como siempre cumplis, no podéis prescindir del elemento moral, y a mí me interesa hacer constar que hoy se sienta en el banco de los acusados un hombre eminentemente honrado, que hace religión sagrada de la integridad de su conciencia.

Termine, señores de la Sala, suplicándoles que dicteis sentencia absolviendo a D. José Vives Vives, por no ser penable el artículo que él escribió y fué motivo de la presente causa. He dicho.

### La Sentencia.—Vives, condenado

#### SENTENCIA

En la ciudad de Alicante a 19 de Septiembre 1916.

Vista por la sección 1.ª de esta Audiencia la causa instruida en el Juzgado de Elche, sobre injurias a la autoridad en la que han sido parte el Ministerio Fiscal y como procesado José Vives Vives de 39 años, hijo de José y María Antonia casado, natural de y vecino de Elche, jornalero, instruido y condenado antes en causa sobre injurias a la autoridad, que se halla en libertad, sin haber estado preso por esta causa en la que ha sido representado por el Procurador D. Juan Navarro, siendo Magistrado ponente el Señor D. Benifacio Alvarez.

**Primero.**—Resultando.—Que en el semanario que se publica en Elche con el título TRABAJO y número correspondiente al 23 de Mayo del año último se insertó un artículo que literalmente copiado dice así: «Justicia Española.

¿Quién es ese criminal que ocupa el banquillo?—Un policía que por resentimientos particulares asesinó a un honrado ciudadano—Será castigado ¿verdad?—No: será absuelto. Es hijo natural de un exministro y enfiado de un diputado cunero.—Pero ¿y eso de la independencia judicial, de que el regimen se democratiza, etc. etc?—Ríase V., hombre, ríase usted de esa música. Ya le dijo Melquiades cuando aun no era un farfante, es decir, antes de pasarse a la monarquía: «La justicia en España no está enferma, está podrida».—De modo ¿que no hay otra justicia que la que el pueblo se tome por su mano?—V. lo ha dicho.—¿Pedreas, silbidos, tiros? ¡Bravo, pueblo, bravo! Todo es comenzar... No te detengas ¡Viva Portugal!—

Lucentum»—de cuyo artículo se ha confesado autor el procesado; hechos que declaramos probados.

**Segundo.**—Resultando.—Que José Vives Vives ha sido autor ejecutoriamente condenado en causa sobre injurias a la autoridad; hecho seguidamente probado.

**Tercero.**—Resultando.—Que instruido el sumario y dirigido el procedimiento contra José Vives Vives el Ministerio Fiscal ha calificado en definitiva el hecho de un delito de injurias a la autoridad, comprendido en el artículo 269 del Código, de autor el procesado, con las agravantes, quinta y decima octava del artículo 10 de dicho Código y debiéndose imponer cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas; con cuyas conclusiones no se conformó la defensa del procesado, que pidió la absolución de éste, sosteniendo que en el artículo origen de la causa no había frase alguna constitutiva de delito ni el autor tuvo intención de injuriar.

**Primero.**—Considerando.—Que el hecho probado en esta causa constituye un delito de injurias a la autoridad, comprendido en el artículo 269 del Código, por que el culpable refiriéndose a los tribunales de justicia en el ejercicio de sus funciones y fuera de la presencia de aquellos, y en escrito que no les está dirigido les injuria e insulta con idea deliberada de menospreciarlas y con publicidad, puesto que los insultos se contienen en un periódico semanario.

**Segundo.**—Considerando.—Que del delito definido es responsable en concepto de autor el procesado por ejecución directa y voluntaria.

**Tercero.**—Considerando.—Que deben apreciarse las circunstancias agravantes quinta y decima octava del artículo 10 del repetido Código, puesto que el delito se ha cometido por medio de imprenta y su autor había sido antes condenado en causa por el mismo delito.

**Cuarto.**—Considerando.—Que no hay que hacer en el presente caso declaración sobre responsabilidad civil y que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación del Código penal y el 142, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### SEÑORES

D. José Gómez Barberá, D. Enrique Garriga y D. Benifacio Alvarez. **Fallamos** Que debemos condenar y condenamos a José Vives Vives a cuatro meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales. Aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juez instructor; y a su tiempo para la ejecución de la presente se comisiona a dicho Juez a quien se remita la ejecutoria.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicada 19 Septiembre 1916

## Juicios de la Prensa

«Una vista muy interesante

### Un popular político en el banquillo

Gran expectación.—El hecho originario del juicio.—Dos notabilísimos informes.

Ayer mañana se agolpaba un verdadero gentío a las puertas de la Audiencia Provincial.

Había señalado el juicio de una causa que instruyó el Juzgado de Elche por el supuesto delito de injurias contra D. José Vives Vives, leader del socialismo en la vecina ciudad de las palmas donde entre la clase obrera goza de tan grandes como merecidos prestigios.

Al solo anuncio de que el Sr. Vives iba a comparecer ayer ante la Audiencia, más de mil personas se trasladaron desde Elche a Alicante.

El hecho que originó el proceso visto ayer, fué la publicación en el popular y difundido semanario illicitano TRABAJO, que dirige el señor Vives, de unos comentarios acerca del fallo recaído en la causa que por muerte del joven Ramón Ayala Gozález se siguió contra los vigilantes de Policía José Onteniente Cuenca y Valentín Gómez, la cual, como recordarán nuestros lectores, despertó expectación indescriptible.

Pues bien, el señor Vives escribió y publicó en su periódico un trabajo acerca de dicha resolución judicial que el Ministerio Público lo denunció al Juzgado de Elche y este decretó el procesamiento del jefe de los socialistas illicitanos. Pudo el Sr. Vives rehuir responsabilidades por el socorrido procedimiento de la presentación de un testafierro, pero ha preferido arrostrarlas, demostrando con ello una dignidad que le honra y enaltece a los ojos de la opinión pública.

(De EL DIA, de Alicante, fecha 19 Septiembre 1916.)

### La falta de espacio

nos obliga a suspender en este punto la publicación de los originales que tenemos en nuestro poder, relativos a la materia de que nos venimos ocupando. Proseguiremos nuestra labor en el número próximo.

### Cumpliendo un

acuerdo de la Redacción, nuestro compañero Vives ha encargado a su Letrado defensor Sr. Gómez Valdivia que formule el escrito correspondiente interponiendo ante el Tribunal Supremo el recurso de casación.

Tip. J. Agulló Sánchez.—ELCHE

ANUNCIOS

Servicio de Encargos  
**Crevillente, Elche, Alicante**

Y VICE-VERSA

**Salvador Tomás (a) Colchonero**

COMBINACION CON LOS ORDINARIOS DE MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

CREVILLENTE.—Mayor, 1

ALICANTE.—Plaza de Isabel II número, 10

ELCHE.—Juan Quirant Mateu San Juan. 4

“Café Tupinamba”

Plaza de Abastos, 8

El dueño de este establecimiento económico no ha reparado en gasto alguno para presentar al público un buen café al insignificante precio de CINCO CENTIMOS.

Café con gotas 5 céntimos

Café con leche 5 céntimos

**Pedro Valero Clement**

Representante administrativo de la Prensa Obrera  
**TIENE PARA LA VENTA:**

A 10 CENTIMOS

Un torero llauror, por Salvador Ferrández.

Resumen histórico de la Sociedad de Albañiles de Madrid “El Trabajo”, por Carlos Bonet.

El Programa Socialista, Cementarios, por P. Iglesias.

La Guerra y la patria, Opiniones. Moral católica y meral Socialista.

Dos meses en el cuartel.

A 15 CENTIMOS

De todo un poco.

Los toreros, honra de España, por José López y López.

El gladiador Espartaco.

A 20 CENTIMOS

Protestad combatiendo.

A 30 CENTIMOS

¡Sin Patrial de Torres y Arotóns. Camine del triunfo.

Mitin de controversia entre D. Antonio M.º Coll y Pable Iglesias.

A 40 CENTIMOS

Programa Obrero, por Fernando Lassalle.

El Socialismo, por el Doctor Juan Justo.

A 1 PESETA

Don Quijote de la Mancha.

A 1'50 PESETA

Manuel del Obrero asociado, por Luis Fernández y Antonio López Baeza.

A 2'50 PESETAS

Tratado de contabilidad por partida doble, por F. Arenas Guerra.

Multitud de obras de diversas clases y una completa biblioteca popular a UNA peseta el tomo, de renombrados autores nacionales y extranjeros, tales como Marx, Gorki, France, Altamira, Darwin, Faure, Reclús, Ibsen, Schopenhauer, Jaurés, Tolstoi, Spencer, Carmen de Burgos, Fabra y otros muchos.

**JOSE VIVES VIVES**  
**REPRESENTANTE**

de Casas editoriales: Obras de Medicina, Farmacia Veterinaria, Legislación, Filosofía Sociología, Ciencias, Artes, Literatura, Pedagogía, Historia, Contabilidad, Diccionarios, etc., etc.

**Venta al contado y a plazos**

**ELCHE**

**Publicaciones de actualidad**

**La guerra romántica y la guerra brutal**

por A. Bermejo de la Rúa  
Tres pesetas

**La dama de la Cruz Roja en la guerra**

por Antonio Heredero  
Tres pesetas

**El fin del imperio alemán**

por Angel Medina  
1'50 pesetas

De venta: José Agulló, Canalejas, 5

**TRABAJO**

Organo de la Agrupación y Juventud Socialista  
y de las Sociedades Obreras.—ELCHE